

Alicia Castro Rivera ↗

## Estereotipos de género y práctica jurídica

*Gender stereotypes and legal practice*

*Estereótipos de gênero e prática jurídica*

↗ Abogada y Escribana, ex Profesora Agregada de Filosofía del Derecho y de Género y Derecho en Facultad de Derecho (UDELAR), ex Magistrada del Poder Judicial y ex Ministra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ORCID: .

✉ [aliciacastorivera@gmail.com](mailto:aliciacastorivera@gmail.com)

**Resumen:** *Como apertura de este primer panel del Taller sobre Estereotipos de género, es preciso ratificar la pertinencia de la mirada de género en el ámbito jurídico. El género, como una categoría posible de análisis de la práctica jurídica, permite –entre otros descubrimientos– advertir la incidencia de estereotipos de género en la creación, interpretación y aplicación normativa. Investigaciones previas han mostrado cómo preconcepciones adquiridas –internalizadas sin analizar su valor de verdad o corrección moral– condicionan nuestras vivencias y comprensión del mundo social. En particular, los estereotipos de género, como “grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres” operan como transmisores de la ideología de género dominante en nuestras culturas de origen patriarcal y, de ese modo a veces inadvertido, la reproducen en normas constitucionales y legales, en la actividad académica dedicada a interpretar y reconstruir el sistema normativo, y en la toma de decisiones sobre casos individuales, donde las preconcepciones de los distintos operadores trabajan silenciosamente. De ahí la necesidad de descubrir y discutir sobre los estereotipos de género, de proceder al análisis crítico de enunciados normativos, propuestas doctrinarias y decisiones adoptadas para rechazar la influencia de visiones estereotipadas que afecten derechos fundamentales de las personas.*

**Palabras clave:** *perspectiva de género, estereotipos, estereotipos de género, violencia institucional*

**Abstract:** *As the opening of this first panel of the Workshop on Gender Stereotypes, it is necessary to ratify the relevance of the gender perspective in the legal field. Gender, as a possible category of analysis of legal practice, allows –among other discoveries– to warn of the incidence of gender stereotypes in the creation, interpretation and normative application. Previous research has shown how acquired preconceptions –internalized without analyzing their truth value or moral correctness– condition our experiences and understanding of the social world. In particular, gender stereotypes, such as "structured group of beliefs about the personal attributes of women and men" operate as transmitters of the dominant gender ideology in our cultures of patriarchal origin and, in this way, sometimes inadvertently, reproduce it in constitutional and legal norms, in the academic activity dedicated to interpreting and rebuilding the normative system, and in decision-making on individual cases, where the preconceptions of the different operators work silently. Hence the need to discover and discuss gender stereotypes, to proceed to the critical analysis of normative statements, doctrinal proposals and decisions made to reject the influence of stereotyped views that affect fundamental rights of people.*

**Keywords:** *gender perspective, stereotypes, gender stereotypes, institutional violence*

**Resumo:** *Como abertura deste primeiro painel do Workshop sobre Estereótipos de Gênero, é necessário ratificar a relevância da perspectiva de gênero no campo jurídico. O gênero, como possível categoria de análise da prática jurídica, permite –entre outras descobertas– alertar para a incidência de estereótipos de gênero na criação, interpretação e aplicação normativa. Pesquisas anteriores mostraram como os preconceitos adquiridos –internalizados sem analisar seu valor de verdade ou correção moral– condicionam nossas experiências e compreensão do mundo social. Em particular, estereótipos de gênero, como "grupo estruturado de crenças sobre os atributos pessoais de mulheres e homens" operam como transmissores da ideologia de gênero dominante em nossas culturas de origem patriarcal e, dessa forma, às vezes inadvertidamente, reproduzem-na de forma constitucional e as normas jurídicas, na atividade acadêmica dedicada à interpretação e reconstrução do sistema normativo, e na tomada de decisões sobre os casos individuais, onde funcionam silenciosamente os preconceitos dos diversos operadores. Daí a necessidade de descobrir e discutir os estereótipos de gênero, para proceder à análise crítica dos enunciados normativos, propostas doutrinárias e decisões tomadas para rejeitar a influência de visões estereotipadas que afetam os direitos fundamentais das pessoas.*

**Palavras-chave:** *perspetiva de gênero, estereótipos, estereótipos de gênero, violência institucional.*

Recibido: 29/6/2022

Aceptado: 29/6/2022

## Estereotipos de género y práctica jurídica

Como prólogo del intercambio que ha de seguir, esta ponencia se propone señalar la incidencia de estereotipos de género en la práctica jurídica con la intención de abrir la reflexión sobre el tema e incentivar el debate. Por tanto, no pretendo originalidad sino hacer una somera síntesis de algunas ideas centrales expuestas por quienes impulsan el desafío que representa una mirada de género sobre el derecho<sup>(1)</sup>.

### 1. Sobre la perspectiva de género

Comenzaré por destacar la relevancia de la perspectiva de género como categoría de análisis de lo jurídico, reafirmando que, como en otras disciplinas que estudian lo social, se trata de un análisis pertinente y necesario<sup>(2)</sup>.

Nuestra idea acerca del derecho y el valor que asignamos a la función que cumple en la sociedad, nos inclina a rechazar las visiones que, desde un paradigma crítico, afirman que, entre otras cosas, reproduce y consolida desigualdades sociales que perjudican a muchas personas quienes, de ese modo, no podrán satisfacer expectativas de vida que el discurso normativo nos ofrece a todos por igual.

Nos enseñaron que el Derecho es igualitario porque consiste en normas abstractas y generales que piensan la persona humana sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, situación económica y por tanto, no podría atribuírsele ninguna incidencia en las desigualdades que, de hecho, existen en la sociedad real y que son las que hacen que las personas que integran grupos que ocupan posiciones desventajosas en su estructura, no accedan a los recursos necesarios para sustentar algún plan de vida digna. Conviene aclarar que el término “recursos” se emplea en el sentido de Rawls, a las ventajas o beneficios que son producto de la cooperación social como las libertades, derechos, cargos y posiciones, ingresos, riqueza, goce de tiempo de ocio...<sup>(3)</sup>

Una mirada crítica cambia nuestra percepción inicial. El Derecho, como práctica social compleja, es producto de cierta sociedad y de su modo particular de organizar las relaciones entre quienes la integran –estructura social– de manera que, como parte de la cultura dominante –hegemónica– expresa, impone y legitima un determinado orden social, que presenta como el natural y justo. Sin embargo, como observa Nancy Fraser “tanto la injusticia socioeconómica como la injusticia cultural se encuentran ampliamente difundidas en las sociedades contemporáneas” y, pese a ser diferentes, “ambas están arraigadas en procesos y prácticas que sistemáticamente ponen a unos grupos de personas en desventaja frente a otros”<sup>(4)</sup>.

Las relaciones de género siguen esa lógica. La ideología de género que heredamos de una tradición histórica incuestionablemente patriarcal, nos enseña que somos hombres o mujeres porque así nacimos y, como tales, debemos ajustarnos a los modelos y roles que la sociedad nos asigna en base a esa condición sexual, en la que lo femenino es definido desde una visión y unos intereses que jerarquizan lo masculino. Por lo que, sin olvidar que existen otras discriminaciones que perjudican a las personas por su raza, grupo étnico, orientación sexual, pobreza o por sus capacidades diferentes o su edad ... lo cierto es que ser mujeres posterga a la mitad de la humanidad.

En otras palabras, hemos de reconocer que el derecho que hemos heredado viene impregnado de género, de una concepción ancestral de las relaciones entre géneros que condiciona las posibilidades de desempeño de las personas y la propuesta de analizarlo desde esa perspectiva, apunta a descubrir de qué manera –que no advertimos– reproduce prácticas sociales impuestas y justificadas por aquella ideología. Cambiar nuestra óptica nos permite una apertura a la discusión crítica.

## 2. Los estereotipos de género

En este contexto ¿qué son los estereotipos? ¿por qué ocuparnos ahora de ellos?

El término designa una técnica empleada en imprenta que, valiéndose de un molde y una plancha metálica, permite reproducir un original, infinidad de veces. Ese mismo vocablo fue adoptado a inicios del siglo pasado en ciencias sociales para explicar que las personas estamos moldeadas por preconcepciones sobre el mundo, que hemos recibido como reimpressiones de un molde.

Rebecca Cook y Simone Cusack, autoras de un excelente trabajo sobre el tema, nos explican la función que cumple esa “precomprensión” –saber adquirido sin un examen o reflexión previa– como orientadora de nuestra acción cotidiana.

Nos dicen que los estereotipos funcionan como “conceptos anticipatorios” que preceden a la razón y nos hablan del mundo “antes de que lo miremos”. Es que “a partir de leves signos que pueden ser variables, gobiernan profundamente todo el resto de la percepción”. La percepción convoca de inmediato en nuestras mentes ciertas nociones generales adquiridas previamente que “inundan la visión reciente con imágenes viejas y proyectan sobre el mundo lo que resucita la memoria”. De esa manera es que “imaginamos la mayor parte de las cosas antes de experimentarlas”<sup>(5)</sup>.

Ese mecanismo condiciona no sólo nuestra apreciación de lo que percibimos, sino también nuestras valoraciones espontáneas y nuestras conductas inmediatas, que no son producto de una reflexión crítica previa.

Analizando de qué hablamos cuando nos referimos a los estereotipos de género, importa destacar cuatro aspectos relevantes.

2.1. Los estereotipos de cualquier índole desempeñan una función central en la vida cotidiana como mecanismos de rápida precomprensión del mundo en que vivimos y de orientación primaria de nuestras acciones.

Es que percibimos el mundo –incluyendo el mundo social– a partir de esas imágenes mentales adquiridas que nos permiten dar significado inmediato a lo que percibimos. Con la primera impresión, los estereotipos nos sugieren qué es y qué características tiene el objeto o sujeto percibido: a la vez que simplifican la complejidad del mundo real, lo hacen inteligible y dirigen nuestra actuación inmediata<sup>(6)</sup>.

Entonces:

a) Esa comprensión instantánea es posible porque hemos ido adquiriendo ciertas nociones en nuestro proceso de adaptación elemental al mundo circundante, que incluye la socialización que recibimos en el ámbito de la familia, la escuela, las amistades, el contexto social y los medios de comunicación siempre omnipresentes e influyentes. Y como no advertimos que somos guiados por estereotipos no nos detenemos a analizarlos: “el acto de estereotipar puede estar tan embebido en nuestro tejido perceptivo nuestro modo de pensar y categorizar, que no tenemos conciencia de ello”<sup>(7)</sup>.

b) Es una información que simplifica las cosas porque dirige la atención hacia aspectos que jerarquizados como centrales y, de ese modo, reduce la complejidad de objetos, sujetos y situaciones a trazos generales muy simples, eliminando lo peculiar, todo lo que no parece prima facie ser significativo.

c) Como información previa e inmediata son tranquilizadores porque hacen visible aquello que no vemos y previsible aquello que no ha ocurrido pero podría ocurrir muy probablemente: en suma, nos permiten expectativas dotadas de cierta estabilidad.

d) Creemos de antemano en la verdad o corrección de lo que nos transmiten como obvio, evitando dudas espontáneas que nos puedan llevar a revisar su fundamento de verdad o de corrección. Los estereotipos no se forman mediante un razonamiento inductivo a partir de la observación empírica sino que son afirmaciones que aceptamos sin verificarlas, cuya fuerza persuasiva precisamente radica en su familiar inmediatez y su desinterés por toda verificación de ajuste pensamiento a mundo<sup>(8)</sup>.

e) Esa “normalidad” que describen no sólo tiene sentido descriptivo, sino también sentido prescriptivo o normativo, de ajuste mundo a pensamiento, del que tampoco somos conscientes. Esta ambigüedad entre lo descriptivo y lo prescriptivo hace difícil y, a mi juicio, discutible la distinción entre estereotipos descriptivos y estereotipos normativos porque todos ellos tienen ese doble carácter<sup>(9)</sup>.

En definitiva, los estereotipos operan como herramientas útiles para nuestro desempeño en el mundo, para adecuar nuestras percepciones, expectativas y conductas a lo que creemos que es o debe ser y, de esa manera pre-reflexiva condicionan nuestra percepción y orientan nuestras decisiones.

2.2. Hay algunos estereotipos referidos a individuos de ciertos grupos, formados en base a alguna cualidad más o menos genérica o abstracta, que nos dicen cómo son esos individuos y qué esperamos de ellos. Así, hablamos de los uruguayos, de los europeos, de los abogados, los políticos, los jueces, los policías, etc.

A esa una cualidad –que determina que los calificamos como individuos de ese grupo– agregamos un conjunto de rasgos, actitudes y conductas arbitrariamente asociados que aplicamos a cada individuo de ese grupo: los uruguayos son solidarios, aman el fútbol y toman mate, entre otras cosas. Son creencias compartidas que damos por verdaderas sin verificarlas –porque normalmente no nos interesa cuestionarlas– y el elemento clave es la creencia de que toda persona, por el solo hecho de

pertenecer a ese grupo, se ajustará a ese estereotipo. No todos los rasgos y conductas que los estereotipos afirman, reflejan efectivamente rasgos o conductas que sean comunes a todos los sujetos que identificamos como miembros de un grupo.

Entonces, todas las dimensiones que hacen único a cada individuo desaparecen filtradas por ese lente y queda el estereotipo como descripción excluyente, que nos dice cómo es la persona que tenemos delante porque nos resistimos a ver lo que no se adecua a nuestra expectativa. De esa manera se configuran identidades grupales *prima facie* que sustituyen las individuales.

Esta percepción estereotipada también genera la diferencia entre nosotros y ellos, que resulta de la asimilación grupal y del contraste porque, a la vez que diluye diferencias entre los individuos de un grupo, acentúa y sobredimensiona las diferencias identitarias entre los grupos. De esa manera, los estereotipos grupales cumplen una función importante en la construcción de identidades sociales.

Desde esta perspectiva, no parece útil distinguir entre propiedades compartidas primariamente por todos los integrantes del grupo de otras propiedades “adoptadas” por sus miembros para auto-identificarse. El uso de lenguaje descriptivo no excluye el propósito normativo subyacente –generalmente exitoso en términos de performatividad– y, por tanto, es engañoso pensar que cada vez que decimos que los integrantes de un grupo son de este o de este otro modo, estamos simplemente describiendo hechos prescindiendo de la normatividad asociada a la identidad grupal<sup>(10)</sup>.

Como dicen Cook y Cusack, nos ayudan a “entender, simplificar y procesar los infinitamente variables atributos, características y roles individuales del mundo en que vivimos” y también “generan un impacto significativo en la capacidad que tienen las personas para crear o formar sus propias identidades de acuerdo con sus valores y deseos”<sup>(11)</sup>.

Su función es performativa: como vimos, al tiempo que describen, prescriben y obedecemos. Asimilar los estereotipos sobre nuestro grupo, autoidentificarnos con esos rasgos, afirma nuestra pertenencia, nos integra exitosamente al grupo. Muchas personas que se perciben a sí mismos desde estereotipos grupales y aceptan el mandato tácito esmerándose en reproducirlos y acentuarlos, de manera que se transforman en lo que suponen ser. Al mismo tiempo, al asumir una identidad grupal quieren diferenciarse de los integrantes de otros grupos, rechazan ser confundidos y acentúan voluntariamente las diferencias<sup>(12)</sup>.

2.3. En ese contexto, los estereotipos de género consisten en un “grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres” que refiere a una pluralidad de características: físicas, psíquicas, apariencia, comportamiento, roles y ocupaciones<sup>(13)</sup>.

Como vimos, esa información estereotipada, adquirida en nuestro proceso de socialización desde la más temprana infancia, hace al mundo social inteligible, estable y previsible, reproduciendo en nuestra mente y nuestras conductas la ideología de género que domina en la sociedad en que vivimos. Sus mensajes se desentienden de la verdad y de la complejidad de las relaciones de género y cargados de valoraciones positivas y negativas, al llegarnos a todos desde el inicio de nuestra peripecia vital, nos van disciplinando. Nos dicen lo que se espera de nosotros y lo que podemos esperar –y exigir– a los otros, de modo que resultan performativos, porque –es preciso recordarlo– saber cómo nos ven y quieren vernos quienes nos rodean, nos incita a moldearnos para llegar a serlo<sup>(14)</sup>. Y, al mismo tiempo que nos educan, nos mantienen ciegos a la discriminación inserta en esas relaciones.

No es fácil descubrir cómo opera esto en nuestra cotidianidad, pero es muy fácil verlo si miramos hacia el pasado. La capacidad biológica de las mujeres –en particular la gestación– ha dado lugar a estereotipos que orientaron su educación sexual hacia la abstinencia sexual y la monogamia rigurosa, les ha impuesto la maternidad aún contra su voluntad; ha afirmado su necesidad de protección al punto de negarles o restringirles el acceso a actividades o trabajos considerados “inapropiados” para la condición femenina<sup>(15)</sup>... Los estereotipos sobre su inferior capacidad intelectual justificaron excluirlas de la educación y del saber, de la política y del arte, así como la restricción de sus derechos civiles hasta mediados del siglo XX. Prejuicios sobre su perfil psicológico, que las han asociado a la emotividad y la débil racionalidad, justificaron que se les negara autonomía para tomar decisiones sobre sí mismas ni se las aceptara como líderes. Ciertamente, los estereotipos de género también han condicionado a los varones, exigiéndoles desarrollar rasgos y conductas demostrativas de su hombría, limitándoles expresiones de sensibilidad y negando sus capacidades de cuidar...<sup>(16)</sup> <sup>(17)</sup>

Claro que estos ejemplos nos resultan hoy demasiado obvios, porque que los estereotipos se van modificando con los cambios culturales. Por eso tenemos ahora que hacemos cargo de aquéllos que han pasado inadvertidos y cuya callada subsistencia sigue limitando la autonomía de las personas y su desarrollo humano. Los estereotipos se convierten en problema cuando se imponen sobre caracteres, habilidades, necesi-



dades, deseos y circunstancias de las personas reales, como justificación para negar derechos y libertades humanas fundamentales<sup>(18)</sup>.

### 3. Estereotipos de género en la práctica jurídica

En definitiva, nos interesa comprender de qué manera estereotipos de género que perpetúan creencias y valoraciones muy antiguas, han condicionado y condicionan aún la práctica jurídica actual.

Durante milenios el derecho, instrumento de poder, ha sido construido, transmitido, interpretado y aplicado exclusivamente por varones y, desde esa perspectiva, comprendemos que haya sido androcéntrico e impuesto un modelo patriarcal de sociedad.

Esta observación –incuestionable hoy– ha dejado su huella en normas constitucionales y legales heredadas del siglo XIX, que establecen una rígida división entre el ámbito público –en el que la mujer no participa– y el ámbito privado, en el que la mujer aparece integrada a la familia, unidad básica constituida por un hombre como jefe, con su mujer y los hijos procreados por ambos. Esa familia –base de nuestra sociedad– está organizada como un intercambio de protección y sustento para la mujer, por exclusividad sexual y reproductiva, cuidados y obediencia para el varón, marido y padre, jefe de familia. En ese marco ideológico, el derecho –como señala A. Ruiz– participa en la configuración del estereotipo de mujer y “es, a partir de ese estereotipo, que las reglas jurídicas reconocen o niegan “derechos” a las mujeres de carne y hueso”<sup>(19)</sup>.

En el correr del siglo XX, la realidad social ha ido alejándose de aquel modelo tradicional, las fronteras y los roles entre los géneros se han desdibujado, el nuevo panorama nos muestra la diversidad y cambia la organización familiar<sup>(20)</sup>.

Por lo que, desde hace tiempo y en forma acelerada los últimos decenios, hemos ido ajustando la normativa jurídica a esos cambios, aunque todavía podemos descubrir aquellas huellas en muchos textos que sobreviven y en nuevas disposiciones que, sin advertirlo, reeditan viejos estereotipos<sup>(21)</sup>. Por ejemplo, todavía vemos que, para establecer un estándar de diligencia media, persiste la referencia a la “diligencia de un buen padre de familia”, vemos que hace poco tiempo nuestro país estableció que la mujer que quiere interrumpir su embarazo debe cumplir con la exigencia de mantener una entrevista con profesionales de varias especialidades, a quienes debe explicar sus razones y de quienes debe recibir asesoramiento antes de poder to-

mar una decisión que se acepte como válida. Y esto no es una mera formalidad que retarda el procedimiento, expresa la desconfianza en su juicio y afirma el poder institucional sobre las mujeres, que arriesgan que alguna decisión judicial se valga de ese requisito para negar su derecho a la interrupción del embarazo<sup>(22)</sup>.

A mi juicio, lo que vemos actualmente con preocupación es que los cambios normativos no bastan si las nuevas normas siguen siendo interpretadas y aplicadas desde la vieja mentalidad y eso se perfila como el “talón de Aquiles” de nuestra práctica jurídica. Todo indica que hoy en día, un obstáculo importante para la tutela judicial efectiva de derechos de las personas es la incidencia de muchos estereotipos sexistas que persisten en nuestra cultura forense, que sigue siendo sustancialmente aquella en que fuimos educados los hombres y mujeres que participamos hoy en el quehacer jurídico, ejerciendo roles diversos (abogados, actuarios, fiscales, jueces)

Justo es reconocer que el Poder Judicial ha hecho, desde hace años, esfuerzos para sensibilizar, capacitar y orientar a jueces y juezas, tarea actualmente a cargo del Centro de Estudios Judiciales. En esta Facultad, que forma profesionales en derecho, el trabajo sobre género empezó hace alrededor de veinte años, con la formación de un Grupo de Derecho y Género –que luego obtuvo una materia optativa– pero recién ahora adquiere un nuevo impulso, ganando en amplitud y firmeza.

Pero analizar casos judiciales con mirada de género nos muestra que todavía y con frecuencia, el discurso forense continúa atribuyendo roles estereotipados a uno y otro sexo. Aunque nadie usaría públicamente expresiones misóginas, como que las mujeres “son animales de pelo largo e ideas cortas”<sup>(23)</sup> o que representan “una forma de humanidad inferior” que hace que los hombres sufran la “tiranía del mito de la igualdad”<sup>(24)</sup>, se advierte la persistencia de la imagen de las mujeres como seres inmaduros, cuya autonomía cuesta respetar y cuyas conductas son valoradas desde estereotipos que se resisten a los cambios.

Quizás esa sea la razón por la que, a modo de ejemplo:

a) el cuidado de sus hijos se asigna regularmente a la madre, asignando al padre el deber de aportar dinero y visitarlos, en especial, para supervisar su crianza;

b) la responsabilidad por lo ocurra a los hijos o por los problemas que puedan causar a terceros, es inmediatamente atribuida a la madre y, muchas veces, el reproche social recae solo sobre ella<sup>(25)</sup>;

c) cuando hay hechos de abuso o violencia contra menores, adolescentes o mujeres adultas la sospecha y el reproche son sistemáticamente desviados hacia la víctima, cuya credibilidad es medida con una vara muy alta que exige que demuestre una y otra vez, ante fiscales, técnicos y jueces, de modo convincente, que “de verdad” ha sufrido “sin merecerlo” e, invariablemente, deberá derrotar la acusación de haber “provocado” al o los agresores, por su forma de ser, de vestirse, de actuar, de vivir. Son muchas las veces que oímos, leemos o decimos que la víctima ha sido imprudente, que se ha puesto en situación de riesgo, mientras que su agresor cuenta con la ventaja de la tolerancia patriarcal que lleva al extremo la interpretación de la presunción de inocencia.

d) ser víctima de trata o explotación sexual general un estigma irreversible que pesa sobre las personas explotadas –mayormente del género femenino– y nunca sobre quienes, como clientes, sustentan con su dinero el negocio del sexo que montan los explotadores, hombres en su mayoría.

Los ejemplos podrían multiplicarse si se hace un análisis cuidadoso y por eso importa tanto conocer y deconstruir lo que se dice y lo no dicho en los escritos judiciales, dictámenes y sentencias. Hoy la posibilidad de acceso público y gratuito a conocer la jurisprudencia se ha convertido ya en un reclamo asociado a la tutela judicial efectiva<sup>(26)</sup>.

Parecería que, por estereotipos culturales arraigados, las mujeres no somos protegidas como personas humanas autónomas, con derechos cuya realización importa a todos, sino según un arcaico prejuicio que exige que la mujer sea y se vea como “mujer honesta” –recatada, prudente y otras cosas más– parte de una familia, desempeñando las funciones asignadas a su género, básicamente de reproducción y cuidados<sup>(27)</sup>. Este estereotipo, pese a los cambios normativos, sigue vigente en la mentalidad social, opera como criterio para juzgarnos y censura cualquier transgresión, siendo especialmente dura con las más jóvenes<sup>(28)</sup>.

#### 4. ¿Qué podemos hacer?

En nuestros días empieza a verse que las prácticas que, desde lo institucional, perpetúan estereotipos sexistas discriminatorios de las mujeres, configuran una forma de violencia de género, que es calificada como “violencia institucional”, tal como la recoge nuestra Ley N°19.580 de 22.12.2017<sup>(29)</sup>. El reproche al Estado por ese motivo aparece por vez primera en la sentencia dictada por la Corte Interamericana

de Derechos Humanos en el Caso Campo Algodonero, donde se sostiene que el Estado debe responder “por no haber adoptado los medios adecuados para luchar contra los estereotipos de género de los operadores del sistema de justicia, que permitieron el apoyo y la tolerancia ante patrones de violencia sistemática contra víctimas de grupos subordinados”<sup>(30)</sup> <sup>(31)</sup>

Cook y Cusack sostienen que, si un Estado no adopta medidas para eliminar y remediar la perpetuación de un estereotipo de género, su tolerancia configura un marco legitimador que facilita que la discriminación se afirme y se perpetúe en el tiempo, abarcando amplios aspectos de la vida y la experiencia sociales<sup>(32)</sup>. En esa misma línea, E. Bodelón señala al sistema penal como ejemplo paradigmático del modo en que el sexismo se reproduce a través de los estereotipos compartidos por los operadores: frente a hechos de violencia contra la pareja o ex pareja o hechos de violencia sexual, las prácticas seguidas no sólo no protegen eficazmente a las víctimas, sino que, por lo contrario, reproducen la violencia estructural y simbólica que tolera las agresiones y lleva la impunidad de los agresores que, a su vez, estimula a reiterar conductas violatorias de derechos<sup>(33)</sup>.

Revertir una discriminación milenaria instalada en la estructura y la cultura sociales es muy difícil y quizás sólo pueda hacerse mediante políticas públicas capaces de modificar creencias y prácticas instaladas en nuestra cotidianidad.

Como participantes activos de una práctica específica como la jurídica, sea desde la academia o en el foro, necesitamos aprender a leer las entrelíneas de los textos jurídicos para poder verlos desde la perspectiva económica, social y cultural en que fueron pensados y poder discernir, más allá de su propósito manifiesto, su efecto sobre las relaciones humanas y la autonomía de las personas, en el entendido de que toda interferencia en la vida individual tiene que estar moralmente justificada y no puede estar basada en la utilidad o beneficio de otras personas. También tenemos que analizar la influencia de la cultura sexista adquirida y posiblemente arraigada en nuestras creencias y actitudes. En ese sentido, la tradición patriarcal que hemos heredado sin darnos cuenta, transmitida por los estereotipos de género, nos exige un pensamiento crítico liberador.

Leer el derecho y las expresiones de los distintos operadores con una perspectiva de género es un intento de ver lo que, con una formación ciega a la discriminación, no hemos visto hasta ahora. Hacerlo es el único camino que nos permitirá cambiar algunas prácticas interpretativas y decisorias que necesitan ser modificadas en bien de todos.

Podría pensarse que no es mucho, pero identificar un problema, ponerle nombre para poder hablar de él, investigar sus causas y proponerse rectificar los errores es el primer paso para lograr cambios. Si no lo intentamos, el mecanismo psico-social de los estereotipos discriminatorios seguirá oculto influyendo nuestras decisiones<sup>(34)</sup>.

El paso inmediato sería la reiteradamente mencionada “deconstrucción” de los estereotipos de género, expresión con la que se alude al propósito de analizarlos de modo crítico, indagar sobre su origen, sus causas, los fenómenos que encubren, las valoraciones implícitas...<sup>(35)</sup>. Como se ha dicho alguna vez –con razón a mi parecer– ninguna concepción u opinión que tenga sentido moral debe ser aceptada sin pasar la prueba de su “génesis histórico-crítica” y de su “formación histórica individual”<sup>(36)</sup>.

En suma: Si realmente valoramos la autonomía de todas las personas para que sean libres de ser lo que quieran ser y hacer, es imprescindible que revisemos nuestras creencias y prácticas cotidianas. Esto es particularmente importante cuando intervenimos en la toma de decisiones que afectan la vida de seres humanos reales, ya que hacerlo desde creencias y actitudes estereotipadas puede ser muy injusto y causar mucho daño. Espero que con estas jornadas logremos verlo más claro.

## Referencias bibliográficas

- AAVV (2003) *Normas discriminatorias de las mujeres*. Cuadernos de la Facultad de Derecho. Tercera Serie N°10, Montevideo, FCU.
- ARENA, Federico José (2016): «Los estereotipos normativos en la decisión judicial: Una exploración conceptual», *Revista de derecho*, 29 (1), 51-75. Recuperado: [http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100003.016000100003&script=sci\\_abstract](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100003.016000100003&script=sci_abstract)
- BIRGIN, Haydée (Compiladora) (2000) *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Buenos Aires, Editorial Biblos
- BODELON, Encarna (2014) Violencia institucional y violencia de género, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 48, p.131-155 Recuperado: <https://revista.seug.ugr.es>
- CARDOSO ONOFRE DE ALENCAR, Emanuela (2016) Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en *Eunomía N°9. Revista en Cultura de la Legalidad*, Edita Programa en Cultura de la Legalidad. Recuperado: <https://dialnet.uniroja.es>
- COOK, Rebecca, CUSACK, Simone (2010), *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*, Trad. Andrea Parra, Bogotá, Profamilia
- FACIO MONTEJO, Alda (1995) *Cuando el género suena, cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)* Caracas, Edit. Gaia, Centro de Mujeres. Recuperado: <http://fundacionjyg.org>
- FACIO, Alda y FRIES, Lorena (1999), *Género y derecho*, Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- FRIES, Lorena – MAUS, Verónica (1990) *El derecho. Trama y conjura patriarcal*, Santiago de Chile, Ediciones La Morada.

- GONZALEZ GABALDON, Blanca (1999) Los estereotipos como factor de socialización en el género, en *Comunicar Revista Científica de Comunicación y Educación*, Volumen VI, N°12, p.79-88. Recuperado: <https://doi.org/10.3916/C12-1999-12>
- LAMAS, Marta (Compiladora) (2000) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Mexico, PUEG, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa
- LAURENZO COPELLO, Patricia, MAQUEDA, M.<sup>a</sup> Luisa y RUBIO, Ana (2008), *Género, Violencia y Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- MOLLER OKIN, Susan (1994) Liberalismo político, justicia y género en CASTELLS, Carme (Compiladora) (1996) *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Ediciones Paidós, p.127-147
- OLSEN, Frances. El sexo en el derecho (1990) en COURTIS, Christian Compilador (2001) *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, p.305-324
- RUIZ RESA, Josefa Dolores (2013), “Estereotipos y ciencia jurídica”, en: Laurenzo Copello, Patricia/ Durán Muñoz, Rafael, *Diversidad cultural, género y derecho*, Valencia, Tirant lo Blach (323-367)
- RUIZ, Alicia (2001). *Idas y vuelta. Por una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Editores del Puerto SRL
- SCOTT, Joan W. (1986) El género: una categoría útil para el análisis histórico, Trad.E y M. Portela, en LAMAS, Marta, Compiladora (1996) *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, Méjico, UNAM, p.265-302.

## Notas

[1] BIRGIN, Haydée (Compiladora) (2000) *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Buenos Aires, Editorial Biblos; FACIO MONTEJO, Alda (1995) *Cuando el género suena, cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)* Caracas,. Gaia, Centro de Mujeres. Recuperado: <http://fundacionjyg.org>; FACIO, Alda y FRIES, Lorena (1999), *Género y derecho*, Santiago de Chile: LOM Ediciones; LAMAS, Marta (Compiladora) (2000) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Mexico, PUEG, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa; LAURENZO COPELLO, Patricia, MAQUEDA, M.<sup>a</sup> Luisa y RUBIO, Ana (2008), *Género, Violencia y Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch; MOLLER OKIN, Susan (1994) *Liberalismo político, justicia y género en CASTELLS, Carme (Compiladora) (1996) Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Ediciones Paidós, p.127-147; OLSEN, Frances. *El sexo en el derecho (1990)* en COURTIS, Christian Compilador (2001) *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, p.305-324

[2] SCOTT, Joan W. (1986) *El género: una categoría útil para el análisis histórico*, Trad.E y M. Portela, en LAMAS, Marta, Compiladora (1996) *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, Méjico, UNAM, p.265-302.

[3] RAWLS, John. (1979) *Teoría de la justicia*, Trad. Ma.D.González, Mexico, Fondo de Cultura Económica, p.114

[4] FRASER, Nancy (1997) *Iustitia Interrupta, Reflexiones críticas desde una posición postsocialista*, Siglo del Hombre Editores. Santa Fe de Bogotá, 1997

[5] COOK, Rebecca- CUSACK, Simone. *Estereotipos de género. Perspectivas legales trasnacionales*. Trad. A.Parra, Bogotá, Pro-Familia, 2010 p.11-12. Cita a LIPPMANN, Walter (1949) *La Opinión Pública*. Trad. S. Moloy, Buenos Aires, Compañía General Fabril Editora, S.A., 1949, p. 81

[6] GONZALEZ GABALDON, Blanca (1999) *Los estereotipos como factor de socialización en el género*, en *Comunicar Revista Científica de Comunicación y Educación*, Volumen VI, N°12, p.79-88. Recuperado: <https://doi.org/10.3916/C12-1999-12> Según la autora, que cita a Tajfel (1984), entre las funciones que desempeñan los estereotipos, lo más importante es su valor funcional y adaptativo, pues ayudan a comprender el mundo de manera simplificada, ordenada, coherente, e incluso nos facilitan datos para



una determinada posibilidad de predicción de acontecimientos venideros

[7] COOK-CUSSACK, trabajo citado, p.16

[8] Los estereotipos operan a modo de prejuicios que resisten todo ajuste al mundo real. Aunque puedan ser presentados como máximas de la experiencia común conviene distinguirlos. Las máximas de la experiencia usadas en el razonamiento jurídico probatorio, son aceptables si pueden ofrecer una justificación que las respalde, que siempre dependerá de un razonamiento inductivo. Si una máxima de experiencia no tiene tal sustento carecerá de valor para justificar conclusiones probatorias. Por lo mismo, parece discutible la idea de que los estereotipos puedan ser validados o justificados mediante algún tipo de razonamiento inductivo. Si el enunciado que afirma un hecho general puede ser justificado de ese modo, deja de ser un estereotipo, una preconcepción o juicio previo, resulta ser una ley natural o una máxima de experiencia.

[9] ARENA, Federico José (2016): «Los estereotipos normativos en la decisión judicial: Una exploración conceptual», *Revista de derecho*, 29 (1), 51-75. Recuperado:

[http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100003.016000100003&script=sci\\_abstract](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100003.016000100003&script=sci_abstract).

[10] Señalé antes mi discrepancia con esa distinción entre los estereotipos descriptivos y normativos, que trabaja F.Arena en el artículo citado antes.

[11] COOK-CUSACK, trabajo citado, p.12-13

[12] BUTLER, Judith. (2001) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Trad. M. Mansour y L. Manríquez, México, UNAM – PUEG.

[13] COOK-CUSACK, trabajo citado, p.23

[14] De vuelta aparece aquí la idea de performatividad introducida por BUTLER, Judith. (2001) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Trad. M. Mansour y L. Manríquez, México, UNAM – PUEG, p.41. Rechazando el esencialismo, la autora afirma que la representación lingüística y política define con anticipación a los sujetos que dice “representar” e invocando a S.de Beauvoir señala que los sujetos adoptan o se apropian de su género y “una llega a ser mujer, pero siempre bajo la obligación cultural de hacerlo”

[15] Tenemos un ejemplo en nuestra Constitución, cuyo art.54 inc.2 dispone que “el trabajo de las mujeres ... será especialmente reglamentado y limitado”

[16] La masculinidad hegemónica, como la refiere la socióloga Raewyn Connell, se convierte en “masculinidad tóxica” para otros autores, en la medida en que los rasgos atribuidos a los varones tienen efectos negativos sobre el libre desarrollo personal, de las mujeres y de los varones. CONNELL; R.W. Masculinities, Berkeley, University of California Press, 2005; SINAY, Sergio. La masculinidad toxica. Un paradigma que enferma a la sociedad y amenaza a las personas. Argentina Ediciones B, 2007.

[17] Como otra vez nos dicen Cook y Cusack, debido al “grado en que estas generalizaciones impersonales se encuentran inmersas en la cultura popular, los hombres enfrentan obstáculos considerables al intentar modelar su identidad como cuidadores primarios; en lugar de ello, con frecuencia se ven obligados a asumir roles de proveedores y tienen oportunidades muy limitadas para ejercer como cuidadores”. También en Cook- Cusack, trabajo citado, p.14

[18] COOK- CUSACK, trabajo citado, p.23.

[19] RUIZ, Alicia (2001). Idas y vuelta. Por una teoría crítica del derecho, Buenos Aires, Editores del Puerto SRL, p.119.

[20] Es ilustrativo conocer las cifras y porcentajes de la composición de los hogares uruguayos. En la franja de menores ingresos es ampliamente mayoritaria la familia monoparental compuesta por una madre con sus hijos. Desde luego también familias formadas por parejas heterosexuales, con o sin hijos y también familias compuestas por parejas del mismo sexo, con y sin hijos, y familias compuestas por padres con sus hijos, sin descartar un alto número de personas que viven solas.

[21] AAVV (2003) Normas discriminatorias de las mujeres. Cuadernos de la Facultad de Derecho. Tercera Serie N°10, Montevideo, FCU. En cuanto al análisis de la normativa persisten estándares expresados en términos patriarcales como el que alude a la diligencia del buen padre de familia o normas penales que califican delitos como violación, abuso sexual, corrupción, proxenetismo junto con omisión de deberes inherentes a la patria potestad o la tutela como delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia, mientras que sólo la esclavitud sexual se califica como delito contra la libertad de las personas. Hay ejemplos en las diversas disciplinas, aunque no sean tan evidentes.

[22] Juzgado Letrado de Mercedes de 3er.Turno. Sentencia N°6 del 21.2.2017. Dra. Pura Book

[23] Frase célebre atribuida a Arthur Schopenhauer (1788-1860)

[24] Expresado más de cien años más tarde y atribuido a José Ortega y Gasset (1883-1955)

[25] Caso reciente en que una madre soltera, trabajadora sexual, a cargo de cuatro hijos, el menor de los cuales murió de “muerte súbita” durante su ausencia, resultó formalizada y condenada por el delito de omisión de los deberes de la patria potestad, bajo el peso indiscutible del estigma no verbalizado que la valoraba como “mala madre”

[26] VILLANUEVA, Luis Fernando. (2020) Hacia una nueva realidad judicial: La publicidad de las sentencias en Nexos. El juego de la Suprema Corte. Para el autor “Habría que preguntarnos, por cada resolución discriminatoria de la que tuvimos conocimiento, porque llegó a ser un caso mediático o porque las partes involucradas lo hicieron público), ¿cuántos casos y resoluciones discriminatorias más se quedaron sin ser conocidas? ¿Cuántas estuvieron basadas en estereotipos? ¿Cuántas dejaron de mirar el contexto y la identidad de las personas? ¿Cuántas omitieron proteger a las mujeres en situaciones de riesgo? ¿Cuántas sentencias se han mantenido en secreto por casi dos siglos desde que existe el poder judicial?” Recuperado: <https://eljuegodelacorte-nexos.com.mx/hacia-una-nueva-realidad-judicial-la-publicidad-de-las-sentencias/> En el mismo sentido y del mismo autor: (In)Justicia Abierta. Ranking de opacidad judicial en México. Equis. Justicia para las mujeres. Recuperado: <https://equis.org.mx/injusticia-abierta/>

[27] La expresión aparece en el Código Penal, en la tipificación del delito de rapto (arts.266 a 268) y condiciona la pena del agente. Ese delito, como el de violación, abuso sexual, corrupción, proxenetismo, pornografía y otros que atentan contra la libertad sexual de las víctimas, son tipificados como “delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia”

[28] RUIZ RESA, Josefa Dolores (2013), “Estereotipos y ciencia jurídica”, en: Laurenzo Copello, Patricia/ Durán Muñoz, Rafael, Diversidad cultural, género y derecho, Valencia, Tirant lo Blach (323-367)

[29] Ley N°19.580 de 22.12.2017 art.6 literal Q: “Constituyen manifestaciones de violencia basada en género ...Q) “toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o personal del ámbito público o de instituciones privadas, que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mismas, así como la que obstaculice el acceso de las mujeres a las políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en la presente ley”

[30] CIDH Sentencia del 16.11.2009. Caso González y otras vs. México. Fundamento 401.

[31] CARDOSO ONOFRE DE ALENCAR, Emanuela (2016) Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Eunomía N°9. Revista en Cultura de la Legalidad, Edita Programa en Cultura de la Legalidad. Recuperado: <https://dialnet.uniroja.es>

[32] COOK-CUSACK, trabajo citado p.42

[33]BODELON, Encarna (2012) Políticas Públicas contra la violencia patriarcal en España y Brasil, Río de Janeiro: R. EMERJ, V.15, n.º 57, Edición Especial, p.43-58. Recuperado:<https://www.emerj.tjrj.jus.br> > revista57\_43.

[34] COOK-CUSACK, Trabajo citado, p. 56: “El acto de nombrar la estereotipación de género perjudicial, al igual que la violencia de género cometida contra las mujeres, es fundamental para que los esfuerzos dirigidos a eliminarla sean efectivos. A menos que la estereotipación de género lesiva se diagnostique como un mal social, no será posible determinar su tratamiento ni lograr su eliminación”

[35] La expresión deconstrucción remite a la teoría post-estructuralista, en particular a Jacques Derrida, quizás con raíces en la filosofía alemana de Martin Heidegger, y se focaliza en la relación entre texto y significado, entre apariencia y realidad. En la actualidad, se trata de una expresión algo oscura no sólo debido a los escritos de Derrida sino también al uso por demás impreciso que se ha hecho de ella en las distintas ciencias sociales.

[36] ALEXY, Robert. (1997) Teoría de la Argumentación jurídica, 1ª. Edición, Trad. M.Atienza e I.Espejo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, p.199. Este teóri-

co del derecho sostiene que en un proceso de argumentación racional todos nuestros conceptos y opiniones moral o normativas deben pasar una doble prueba: a) la de su génesis histórico-crítica, que rechazaría aquello que si bien originalmente pudo ser justificada con buenas razones, ha perdido después esa justificación y también aquellas que ni antes ni ahora pueden aducirse a su favor razones suficientes; y b) la de su formación individual, según la cual no pueden ser aceptadas concepciones establecidas sobre la base de condiciones de socialización inaceptables.